Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 05 de febrero de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Archivo 100). Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 01, 02 y 05 de febrero de 2024
DÍAS INHÁBILES: 03 y 04 de febrero de 2024

Ahora, respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, el 01 de marzo de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 28, 29 de febrero de 2024 y 01 de marzo de 2024
SIN DÍAS INHÁBILES

Así mismo, se informa que, de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario (Archivo 114), se encuentran 2 depósitos judiciales, los cuales suman $153.293.661, dinero que ha sido consignado por parte del extremo pasivo.

Armenia Q., 02 de marzo de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 630014003006-2021-00033-00

Dentro del presente asunto la parte demandante y demandada presentaron liquidación adicional del crédito (orden número 100 y 102 del expediente electrónico), pero al revisar ***ambas liquidaciones***, advierte el Despacho que, se han encontrado ciertas inconsistencias, ya que no se tuvo en cuenta de forma adecuada los abonos realizados por la parte demandada, y tampoco se incorporaron los gastos adicionales informados por la parte demandante (Archivo 106).

Por otra parte, de acuerdo a lo manifestado por la parte demandante en memorial adjunto al numero 109 del expediente digital, en primer lugar, el Despacho advierte que, respecto de los gastos adicionales que se manifiestan, efectivamente los mismos deben ser tenidos en cuenta.

En segundo lugar, en cuanto a lo manifestado por la actora respecto de los abonos realizados por la parte demandada, el Despacho encuentra lo que a continuación se indicará:

1. En auto del 23 de mayo de 2023, se puso en conocimiento de las partes el primer deposito existente a expensas de este proceso, por valor de $80.000.000, según consulta realizada en el portal del Banco Agrario, de lo cual obra prueba en el expediente (Archivos 85 y 114),
2. Se estableció con claridad la fecha de consignación (26/07/2022), por lo cual no es incierto el momento en que se realizó dicho pago, y tal situación no puede ser obviada por el Despacho.
3. En providencia del 23 de mayo de 2023, se requirió a las partes para lo de su cargo, lo cierto es que no solo la parte demandada guardó silencio, la demandante tampoco se pronunció en ningún sentido, pero por el silencio de las partes, el Despacho no puede desconocer el pago realizado dentro del asunto ni la fecha en que se efectúo el mismo.

Atendiendo a lo expuesto, los abonos realizados por la parte pasiva serán tenidos en cuenta para la liquidación del crédito, al momento de la ejecución de los pagos, esto es 27 de julio de 2022 y 30 de enero de 2024.

En consecuencia, el Despacho ordena modificar las liquidaciones de crédito presentadas por las partes, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	***HASTA***	***INTERÉS A LIQUIDAR***	***TL***	***DÍAS***	***CAPITAL***	***INTERESES***	***SALDO INTERESES***	***ABONO***
Acumulado de intereses de la última liquidación (Archivo 067 del expediente digital)							$39.734.604,00	
6-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	1	$ 80.000.000,00	$ 59.991,30	$39.794.595,30	
1-jul-22	30-jul-22	MORA	2,34%	30	$ 80.000.000,00	$ 1.868.319,14	$0,00	$ 80.000.000,00
1-ago-22	30-ago-22	MORA	2,43%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.010.385,82	$1.010.385,82	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.061.660,72	$2.072.046,55	
1-oct-22	30-oct-22	MORA	2,65%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.105.245,55	$3.177.292,10	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.150.663,47	$4.327.955,56	
1-dic-22	30-dic-22	MORA	2,93%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.221.792,96	$5.549.748,53	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.267.003,57	$6.816.752,10	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.316.877,44	$8.133.629,54	
1-mar-23	30-mar-23	MORA	3,22%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.341.210,10	$9.474.839,64	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.361.372,26	$10.836.211,90	

1-may-23	30-may-23	MORA	3,17%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.320.204,47	$12.156.416,36	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.301.313,76	$13.457.730,12	
1-jul-23	30-jul-23	MORA	3,09%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.286.433,32	$14.744.163,44	
1-ago-23	30-ago-23	MORA	3,03%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.263.630,89	$16.007.794,33	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.236.543,97	$17.244.338,30	
1-oct-23	1-oct-23	MORA	2,83%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.179.501,18	$18.423.839,47	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.140.616,32	$19.564.455,79	
1-dic-23	30-dic-23	MORA	2,69%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.121.999,30	$20.686.455,09	
1-ene-24	30-ene-24	MORA	2,53%	30	$ 41.662.914,44	$ 1.054.546,61	$0,00	$ 73.293.660,63

RADICACIÓN PROCESO	**6-2021-00033-00**
Fecha Liquidación	Hasta el 30 de enero de 2024
Subtotal Abonos	$ 153.293.661
Subtotal Intereses de Plazo y Mora	$ 0
Subtotal Otros Conceptos	$ 0
Subtotal Capital (Saldo a favor de la parte demandada)	**-$ 9.889.744**
Costas Procesales Aprobadas	$ 5.986.730
Gastos adicionales	$ 189.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	**-$ 3.714.014**

Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse que, la liquidación del crédito aquí efectuada hasta el día 30 de enero de 2024, arroja un saldo a favor del extremo demandado por valor de $3.714.014, en virtud a los abonos que se efectuaron en la misma al aplicarse el valor de los títulos judiciales pendientes de pago, lo que significa que la obligación ejecutada; es decir, capital, intereses de mora y costas procesales, ha quedado cancelada.

En virtud de lo anterior, esta judicatura dará por terminado por pago total el presente asunto; por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

TERCERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular por PAGO TOTAL de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago (Archivo 012), ya que los dineros consignados por la parte demandada en la cuenta del Despacho, superan el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso:

- Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 280-111507, propiedad de la demandada. La medida referida fue comunicada mediante Oficio Nro. 187 del 03 de marzo de 2021, documento que ha quedado sin efectos en virtud al levantamiento.

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 454010000644008, (A.047), por valor $ 73.293.660,63, en dos sumas, una por $ 69.579.646,63 y la otra por $3.714.014.

SEXTO: ENTREGAR a la parte demandante, OVER MENDEZ SANCHEZ, la suma de ***$149.579.646,63***, valor que corresponde a la suma del título No. 454010000601740 por $80.000.000,00 y de la fracción del título No. 454010000644008 por el monto de $69.579.646,63.

SÉPTIMO: ENTREGAR a la parte demandada MARY NELLY DALLATORRE DE DITTERICH Representada por el señor WERNER DITTERIC DALLATORRE, la suma de ***$3.903.014***, valor que corresponde a la fracción restante del depósito No. 454010000644008.

OCTAVO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

NOVENO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 033 del 06 de marzo de 2024)

EAPC
(13Trabajados)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fba9fcb75f666e4512714297b4c7a382d89b1ca95e782043650c7166b94e5d3**

Documento generado en 05/03/2024 12:30:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica